

La Comisión de Gobierno de esta Excm. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2003, acordó aprobar el proyecto "Red de riego en las medianías de Tegueste. Fases I y II", término municipal de Tegueste, abriéndose un plazo de información pública de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para la presentación de alegaciones al mismo.

A estos efectos, los interesados podrán examinar la citada documentación en el Servicio Técnico de Agricultura de este Cabildo Insular.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2003.- El Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, José Joaquín Bethencourt Padrón.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Icod de los Vinos

3076 *EDICTO de 7 de julio de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos del juicio de separación contenciosa nº 213/02.*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de separación contenciosa 213/02 seguidos a instancias de Dña. Faustina Arencibia Gil, contra D. Eleuterio Padrón Moreno, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Icod de los Vinos, a dieciséis de abril de dos mil tres.

Vistos por mí, Ana Serrano-Jover González, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de este partido judicial, los autos del juicio de separación contenciosa seguidos en este Juzgado y registrados bajo el nº 213 del año 2002, promovidos por Dña. Faustina Arencibia Gil, representada por la Procuradora Dña. Alicia Sáenz Ramos y defendida por el Letrado D. José Julián Ramos Laserna, contra D. Eleuterio Padrón Moreno, declarado en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda de separación formulada por la Procuradora Dña. Alicia Sáenz Ramos, debo acordar y acuerdo la separación conyugal del matrimonio formado por Dña. Faustina Arencibia Gil y D. Eleuterio Padrón Moreno, con todos los efectos

legales que esta declaración conlleva y fijando, asimismo, las siguientes medidas personales y patrimoniales:

- Cesa la presunción de convivencia de los cónyuges, quienes podrán señalar libremente su domicilio.

- Se revocan todos los poderes y consentimientos que se hubieran otorgado los cónyuges entre sí.

- Cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, salvo pacto en contrario.

- Se disuelve el régimen económico del matrimonio, que es el de gananciales. La liquidación judicial del mismo deberá hacerse a través del correspondiente proceso, a instancia de cualquiera de los cónyuges y en defecto de acuerdo de éstos.

No procede hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil Central, en el que aparece inscrito el matrimonio, para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, cuyo paradero actual se desconoce expido y firmo la presente en Icod de los Vinos, a 7 de julio de 2003.

Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Valverde

3077 *EDICTO de 19 de junio de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de divorcio contencioso nº 170/2002.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Dña. María de los Ángeles Zabala Sanz, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Valverde y su partido, ha pronunciado la siguiente, en la ciudad de Valverde, a 12 de mayo de 2003; habiendo visto y oídos los presente autos de divorcio contencioso, tramitados ante este Juzgado bajo el nº 170/02, y entre partes; presenta por D. Mauro Quintero

González, representado por la Procuradora Dña. Karen Sánchez Gómez y asistido por el Letrado D. José Domingo Flores, contra Dña. Bertha Padrón Francisco declarada en rebeldía; sin intervención del Ministerio Fiscal. FALLO que estimando la demanda, presentada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Karen Sánchez Gómez en nombre y representación de D. Mauro Quintero González contra Dña. Bertha Padrón Francisco; debo acordar y acuerdo la extinción por divorcio, del matrimonio constituido por ambas partes, con todos los efectos legales. Todo ello sin expresa imposición de costas procesales.

Contra la presente Sentencia cabe interponer recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil Central, por encontrarse allí inscrito el matrimonio.

Librese y únase certificación literal a las actuaciones, incluyéndose el original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Bertha Padrón Francisco, se extiende la presente para que sirva de notificación de la demanda.

Valverde, a diecinueve de junio de dos mil tres.-
El/la Secretario.